



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 217/2021

Sucre,.....octubre de 2021

LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Plenaria Virtual N° 107/21 de fecha 06 de octubre del presente año, se dispuso mediante provisto de la misma fecha, que del Informe N° 001/21 referente al Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Arborización Urbana del Municipio de Sucre, sea devuelto para ajustes de forma a la Comisión Mixta, instancia que inmediatamente efectuó los mismos.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-274, de 26 de marzo de 2021, ingresó a la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, nota CITE INT: C.A.L.M. N° 028/21 de 25 de marzo de 2021, suscrita por el Sr. Vicente Medrano Oliva y la Abog. Katia M. Zamora Márquez, Presidente y Secretaria de la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Arborización Urbana, para su remisión a la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor del Concejo Municipal, siendo la Comisión competente para que en el marco del artículo 68, inciso c) y el artículo 69 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones realice la valoración respectiva, toda vez que la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, ha insertado los ajustes correspondientes propuestos por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, en la carpeta administrativa correspondiente, cursan los siguientes antecedentes:

-Fotocopia Cite H.C.M. Alc. No. 027/2021 fecha 01 de febrero de 2021, por el Abog Omar Montalvo, Presidente del Concejo Municipal y Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza, Concejal Secretario del Concejo, adjuntando Proyecto de Ley de Arborización Urbana en Grado de Consulta a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

-Fotocopia del Cite: Despacho N° 126/2021, de fecha 24 de enero de 2021, remisión de antecedentes del Proyecto de Arborización Urbana, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ese entonces Alcaldesa del Municipio de Sucre, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, entonces Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y posterior aprobación del citado Proyecto de Ley.

-Fotocopia Informe Legal 13/2021 de fecha 18 de febrero de 2021.

-Fotocopia Informe Técnico CITE/PCCYB.RH N° 001/2021 de fecha 17 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 135/21 de fecha 19 de mayo de 2021, se aprobó Constituir COMISIÓN MIXTA, entre el Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, integrada por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, Comisión Autonómica y Legislativa y Comisión de Obras Públicas, Planificación y el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial y la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación el Órgano Legislativo y Ejecutivo, a los efectos del análisis y tratamiento de la LEY DE ARBORIZACION URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, en fecha 15 de septiembre del presente año, se reconformó la Comisión Mixta, presidida por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, habiéndose designado en la misma fecha, al Equipo de Asesores del Órgano Legislativo y Ejecutivo Municipal, mismos que en reuniones de acuerdo a Plan de Trabajo, efectuaron la respectiva labor de ajustes y análisis pertinente, al meritudo Proyecto de Ley.

Que, el INFORME TÉCNICO INF/PCCYB.RH N° 01/2021, de 17 de febrero de 2021, elaborado por el Ing. Ramiro Heredia, RESPONSABLE DE PROGRAMA CAMBIO CLIMÁTICO Y BIODIVERSIDAD - G.A.M.S., vía Ing. Wendy Estrada Plata, DIRECTORA DEL MEDIO AMBIENTE - G.A.M.S y la Ing. Florinda Peñaranda Puma, PROFESIONAL GUARDIA VERDE dirigida al Ing. Rubén V. Ari Torrez, JEFE DE GESTION DE AGUAS DEL GAMS, con referencia del INFORME TÉCNICO PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, señalan lo siguiente:

Chuquisaca perdió 201,94 hectáreas de bosque, casi el doble de lo que se registró en el año 2015, tanto por talas autorizadas por la ABT, chaqueo ilegal y quemas. ABT - 2016.

Sucre posee más de 176 mil árboles de diversas especies, distribuidas en las calles, avenidas, plazas, plazuelas áreas verdes y áreas forestadas desde las gestiones 2017, 2018 además cuenta con 12 áreas como bosquecillos y 126 áreas verdes, los cuales deberían ser atendidas y desarrolladas en función a desarrollar conciencia entre los pobladores del municipio. Se recomienda a Asesoría Jurídica realizar el informe jurídico correspondiente.

Se recomienda analizar las partes observadas y acotadas en el presente Proyecto de Ley, de manera que se debe tomar y analizar adecuadamente.

Que, el INFORME LEGAL 13/2021, de fecha 18 de febrero 2021, elaborado por la Abog. Roxana Vargas Canales, ABOGADA JEFATURAS MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., dirigida al Ing. Rubén V. Ari Torrez, JEFE DE GESTIÓN DE AGUAS- GAMS, con referencia Al "PROYECTO DE LEY DE ARBORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE". Que señala claramente en el punto III CONCLUSIÓN y IV RECOMENDACIÓN lo siguiente:

CONCLUSIÓN.- Por lo expuesto precedentemente, de la revisión de los antecedentes, se llega a la siguiente conclusión:

- Que la Dirección de Medio Ambiente a través del personal técnico procedió a la revisión del Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Arborización Urbana emitiendo observaciones y recomendaciones.
- Que el presente Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Arborización Urbana se remita al Concejo Municipal de Sucre, a efectos que mediante esa instancia se modifique las recomendaciones realizadas por la Dirección de Medio Ambiente.

RECOMENDACIÓN.- En razón de la conclusión arribada, de acuerdo a los antecedentes, y del Informe Técnico, la suscrita tiene a bien recomendar lo siguiente:

El presente Proyecto de Ley Municipal Autonómica de Arborización Urbana se remita ante el Concejo Municipal de Sucre, a efectos que mediante la instancia correspondiente se considere las recomendaciones y acotaciones realizadas por la Dirección de Medio Ambiente.

Siendo que los supra citados Informes de la Dirección de Medio Ambiente del GAMS, por sus observaciones hacen necesario que el Proyecto de Ley sea tratado en Comisión Mixta, conforme lo previsto en el art. 57 de la Ley N° 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 33, del mismo cuerpo legal, indica "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 297. Numeral 2 del Parágrafo I Competencias Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas, aspecto que va conexo con lo establecido en el artículo 302 del Parágrafo I.

5. "Son competencias **exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".**

16. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

Artículo 410 II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. (sic).

LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333.

Artículo 1. Proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 3. El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Artículo 17. Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Numeral 1) Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.

LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305, establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel Central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (Principios).- Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

Numeral 5. Bien Común.- "La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas".

Art. 6. (Definiciones). - A los efectos de esta Ley se entiende por:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Parágrafo II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

Numeral 3. Autonomía.- "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa".

Artículo 7. (FINALIDAD). El Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas.

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). Parágrafo I.

Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 8.- En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: inc. 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 11.- I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio; **II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal) El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por Concejales y Concejales electas y electos, según criterios población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por un a Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Art. 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Art. 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

Parágrafo II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Art. 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Art. 22 I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. **c) Las Concejalas y los Concejales.** d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Art. 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 071/2015 DE DECLARACIÓN DEL "DÍA DEL ÁRBOL EN EL MUNICIPIO DE SUCRE DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Artículo 1.- (OBJETO). Declarar el primero de octubre de cada año, como "Día del Árbol" en el Municipio de Sucre, reconociendo la calidad de ser vivo, con la finalidad de concientizar, conservar y promover la responsabilidad en la población.

Artículo 7.- (POLÍTICAS)

- Establecer políticas de prevención de Tala injustificada de árboles.
- Promover políticas de deforestación reforestación.
- Implementar la reposición de árboles para mitigar los efectos de la contaminación ambiental y de la tala indiscriminada.
- Fomentar la educación y concientización en la preservación y conservación de los árboles.
- Impulsar la participación activa y responsable de la población, para el plantado de árboles, su cuidado y conservación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- f) Generar actividades de información y de socialización a través de todos los medios de comunicación, con la finalidad de que se reconozca la calidad de ser vivo del árbol y la necesidad de su conservación.

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 57 (COMISIONES MIXTAS) Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante resolución municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedaran disueltas.

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA)

c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Artículo 68 (COMISION DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR)

c) Promover la implementación de instrumentos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos.

Artículo 134 (INICIATIVA) Los **proyectos legislativos** y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones de Concejo, Concejala o Concejal, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía;...

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011, DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL,

Artículo 1. (DE LA AUTONOMIA). La autonomía municipal es la cualidad preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y la facultad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones.

Artículo 2. (LEGISLACIÓN MUNICIPAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA DEL ESTADO BOLIVIANO)

La Autonomía como principio constituido del Estado Boliviano, posibilita la existencia de ordenamientos jurídicos autonómicos iguales en jerarquía y obligatoriedad, por lo que el legislador municipal se encuentra sometido solamente a la Constitución Política del Estado, siendo el ordenamiento normativo del nivel central del Estado supletorio al de las entidades territoriales autónomas.

Por lo cual en el ámbito de cumplimiento del ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, los gobiernos municipales Autónomos, al estar **dotados constitucional y**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

legalmente para dictar leyes, estas deberán ser de estricto cumplimiento, **al tener un rango superior a una Ordenanza** que era de aplicación directa, antes de la puesta en vigencia del inicio del proceso legislativo autonómico municipal con la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo, se hace necesario referirnos al concepto de árbol, se entiende por árbol, a la planta de tronco leñoso, grueso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, formando una copa; mismos que han existido desde siempre, las diferentes especies son vitales para el equilibrio del ecosistema, así como para la vida cotidiana del ser humano. Se utilizan para embellecer espacios, jardines y parques, son generadores de sombra, humedecen el ambiente y aminoran el ruido, entre otras cosas. Pero lo más importante es que proporcionan oxígeno al ser humano, considerando que un árbol produce diariamente oxígeno para 10 personas aproximadamente.

Que, por otro lado, también ayudan a disminuir la contaminación ya que retienen el polvo y las partículas que flotan en el aire quedándose en sus hojas. Por si esto no fuera poco, algunos árboles producen deliciosos frutos, así como agradables aromas.

Que, la contaminación del medio ambiente, así como la deforestación han provocado la disminución en la cantidad de árboles, tan necesarios para nuestra área urbana del municipio. Por ello es importante cuidarlos para preservarlos. Cada variedad requiere de un cuidado particular, pero, más allá del tipo de árbol, es importante tomar conciencia del cuidado que merecen nuestros ejemplares, no solo porque colaboran con el medio ambiente a la hora de brindar oxígeno, sino porque mejoran la calidad de vida, embelleciendo nuestra área urbana del municipio con mantos de diferentes colores.

Que, la ciudad de Sucre posee más de 176 mil árboles de diversas especies, distribuidas en las calles, avenidas, plazas, plazuelas áreas verdes y áreas forestadas desde las gestiones 2017, 2018 además cuenta con 12 áreas como bosquecillos y 126 áreas verdes, las cuales deberían ser atendidas y desarrolladas en función a desarrollar conciencia entre los pobladores del área urbana del Municipio de Sucre.

Que, en el marco de las atribuciones y competencias conferidas por las Autonomías Municipales, del nuevo modelo de Estado, se permite a los Gobiernos Municipales; implementar políticas ambientales para mitigar y/o prevenir problemas de carácter ambiental, con miras a un desarrollo sostenible, buscando el equilibrio correcto entre el desarrollo de la economía, el aumento poblacional, el uso racional de los recursos y la protección y conservación del medio ambiente para futuras generaciones.

Que, la Ley Autonómica Municipal de Arborización Urbana en el Municipio de Sucre, tiene por objeto preservar y mejorar la calidad ambiental y los sistemas de vida, a través de la gestión integral y participativa de las áreas verdes y del paisaje en los distritos urbanos del Municipio de Sucre, desarrollando la gestión integral y participativa, a través del establecimiento, mantenimiento, preservación y vigilancia; protegiendo, conservando, forestando o reforestando, los árboles longevos, endémicos, nativos y exóticos, considerando su significación histórica y las masas arbóreas, que forman parte integral del medio ambiente. Ornamentando el área urbana del Municipio de Sucre, con el establecimiento de Programas de Educación y Comunicación Ambiental que contribuya al desarrollo de valores ambientales y actitudes positivas para la preservación, conservación y protección de los espacios verdes y el patrimonio natural en el área urbana del Municipio de Sucre, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, teniendo como objetivos específicos:

- Promover la conservación, mejoramiento y adecuado desarrollo de los sistemas de espacios públicos, con el fin de potenciar sus funciones ambientales, paisajísticas, salud pública y mitigación del cambio climático, para el beneficio de la población urbana.
- Incrementar los espacios públicos verdes.
- Lograr una gestión sostenible de los espacios públicos verdes y fomentar la conectividad con zonas ecológicas estratégicas.
- Promover la innovación tecnológica y la actualización de conocimientos forestales, para la gestión sostenible de los espacios públicos verdes.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- Incentivar la coordinación y cooperación interinstitucional (público – privada) en la gestión del espacio público verde de la ciudad.
- Promover la participación ciudadana para la apropiación y cogestión del espacio público verde.
- Rememorar el "día del árbol", 1ro de octubre, como una jornada para plantar un árbol dentro del área Urbana del Municipio de Sucre, bajo el lema, "Un árbol para el futuro".

Que, por el incremento poblacional y los cambios surgidos en las diferentes formaciones económicas, sociales y medio ambientales, en la actualidad se está sufriendo los efectos del cambio climático, frente a lo cual nace la premisa municipal, de buscar formas de mitigación de los efectos del cambio climático y daños ambientales, que nos sean factibles de aplicar para mejorar la salud pública y el nivel de la calidad de vida de nuestra población.

Que, el meritado Proyecto de Ley, consta de 28 Artículos, 4 títulos, tiene la siguiente estructura: Título I. Disposiciones generales; Título II. Acciones Municipales de Protección, Promoción e Incentivos, Título III. De La Poda, La Tala y Reubicación, Título IV Infracciones, Sanciones y Reparación, Seis Disposiciones Transitorias, Una Disposición Abrogatoria y Derogatoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Medio Ambiente, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley de Derechos de la Madre Tierra, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 11 de octubre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 002/2021, emitido por la Comisión Mixta, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma, Ley de Arborización Urbana en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 217/21, LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 217/2021

LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer Políticas Municipales en corresponsabilidad ciudadana, destinadas a promover la forestación, reforestación, recuperación, protección y conservación de los árboles longevos, endémicos, nativos, exóticos y su significación histórica; y las masas arbóreas, que forman parte integral del medio ambiente ornamentando el área urbana en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley se fundamenta en el siguiente ordenamiento jurídico vigente:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- Constitución Política del Estado
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de Julio de 2010.
- Código Civil Boliviano.
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014.
- Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996.
- Ley de Medio Ambiente N° 1333 de 23 de marzo de 1992.
- Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300 de 15 de octubre de 2012.
- Ley de Derechos de la Madre Tierra N° 071 de 21 de diciembre de 2010.
- Ley Municipal Autonómica del Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011.
- Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre 027/14.
- Ley Municipal Autonómica de Declaración del Día del Árbol en el Municipio de Sucre N° 071/2015 de 18 de septiembre de 2015.
- Ley Municipal Autonómica N° 039/2014. Ley de Procedimiento Técnico Administrativo, para el Cobro de Infracciones Administrativas Ambientales.
- Decreto Supremo N° 28331 de 1 de septiembre de 2005. Declara Día Nacional del Bosque.
- Ordenanza Municipal N° 106/04 de 28 de julio de 2004. Delimita los Cerros Sica Sica y Churuquilla.
- Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 039/2014 de Procedimiento Técnico Administrativo.
- Y demás normas conexas relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 3.- (FINES). La presente disposición legal tiene los siguientes fines:

- a) Mejorar la calidad ambiental en beneficio de la población.
- b) Incrementar la densidad forestal de árboles en el área urbana del Municipio de Sucre.
- c) Proyectar y planificar espacios verdes adecuados para el tratamiento paisajístico en el área urbana del Municipio de Sucre.
- d) Promover la forestación, reforestación, recuperación, conservación y protección de especies nativas, exóticas y endémicas en el área urbana del Municipio de Sucre.
- e) Involucrar al ciudadano con incentivos en la corresponsabilidad de la forestación, reforestación, recuperación, protección y conservación de árboles.
- f) Reducir el efecto de "isla de calor urbano", que podría generarse en el área urbana del Municipio de Sucre.
- g) Mejorar la imagen urbana con el tratamiento paisajístico y embellecimiento de los espacios públicos.
- h) Contribuir a la mitigación de la huella de carbono en el área urbana del Municipio de Sucre.
- i) Promover la continuidad o conectividad de áreas arborizadas.
- j) Recuperar, proteger, conservar, y determinar el manejo individual de los árboles históricos.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para todos los habitantes y estantes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de las áreas urbanas del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Árbol: Planta caracterizada por tener un tallo principal erguido leñoso que ramifica a cierta altura del suelo. Se diferencia de los arbustos y de las hierbas en que generalmente emiten un único tallo principal o tronco, que el tallo está formado casi en su totalidad por tejido leñoso.

Arboleda: Terreno poblado de árboles.

Área Verde.- Superficie urbana destinada a la recreación, activa, pasiva y ornamentación de la ciudad.

Árboles de porte bajo.- Son aquellas especies cuyos individuos se desarrollan hasta un diámetro de copa menor a 2.50 metros y altura máxima de 4 metros.

Árboles de porte medio.- Son aquellas especies, cuyos individuos se desarrollan hasta un diámetro de copa entre 2.50 - 5 metros y una altura máxima de 6 metros.

Arboles de porte alto.- Son aquellas especies cuyos individuos desarrollan un diámetro de copa mayor a 5 metros y su altura es mayor a 6 metros.

Árbol Patrimonio Municipal.- Árbol de cualquier especie u origen por cuyas características de forma, ubicación, historia e importancia ambiental ha sido reconocido como tal, por la Administración Gubernamental, sea de carácter Nacional, Departamental o Municipal.

Árbol Protegido.- Son aquellos árboles de cualquier especie u origen que se encuentren enlistados dentro del censo elaborado por el Municipio y que merezca especial atención y cuidado por las características que posea.

Árbol en riesgo inminente.- Es todo aquel árbol que presenta daños en su estructura física, representando un peligro inmediato, pudiendo causar daños a la población o la infraestructura.

Arborización.- Es la acción de poblar o repoblar con árboles de diferentes especies un área determinada, que puede ser pública como plazas, plazuela, parques, avenidas, calles y otros.

Árbol Histórico.- Es aquel espécimen que se considera excepcional por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural e histórica.

Arbolado Público. - Serie de árboles existentes en áreas de espacio público como ser: aceras, parques, áreas verdes dentro del área urbana de la jurisdicción Municipal. Es el elemento urbano que más contribuye al confort del espacio público.

Bosque Urbano.- Es una superficie de tierra de más de media hectárea (5.000 m²), en la que predominan árboles de altura superior a 4 metros y una cobertura forestal de más de 10% del área.

Conservación.- Protección, preservación manejo o restauración para mantener la diversidad biológica y la calidad de vida, orientadas a no destruir los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen.

Calidad Ambiental.- Conjunto de características cualitativas y/o cuantitativas inherentes al ambiente (aire, agua, suelo, ecología), que en proporciones adecuadas permiten satisfacer las necesidades del hombre y/o de los ecosistemas.

Conservación Forestal.- Es la conservación de los ecosistemas forestales, como parte integral de manejo forestal, tiene el propósito de mantener a largo plazo la capacidad de estos ecosistemas para proveer servicios forestales, preservar valores naturales y culturales, sostener la producción de recursos naturales y mantener la productividad.

Derribo.- Es la supresión de un ejemplar arbóreo, a cualquier altura de su fuste provocando su muerte, estos pueden ser por caso fortuito o premeditado.

Especie Nativa.- Especie propia u originaria del lugar, región o ecosistema determinado.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Especie Endémica.- Son aquellas que sólo habitan en un lugar determinado. Sin embargo, el término es relativo porque una especie puede ser endémica de un continente, un país, una región o bioma.

Especie Exótica.- Especie introducida o transportada de eco-regiones diferentes a la de su origen.

Especie restringida.- Son aquellas especies de árboles de uso limitado o reducido, que pueden ocasionar daños materiales en espacios reducidos como ser: aceras, camellones y escalinatas (Eucaliptos, álamo plateado entre otros).

Forestación.- Acción de repoblar, mediante siembra o plantación

Función Ambiental del Árbol.- Consiste en los beneficios ambientales que proporciona un árbol o masa arbórea al medio ambiente, conservando y/o mejorando su calidad, tales como la producción de oxígeno, absorción de dióxido de carbono (CO₂), control de temperatura, la conservación de los suelos, la conservación de la biodiversidad, reduciendo la contaminación auditiva y la velocidad del viento, embellece las ciudades y mitiga los efectos de desastres naturales, entre otros.

Guía Técnica de Arborización.- Instrumento Técnico elaborado por el Órgano Ejecutivo Municipal destinado a establecer los procedimientos técnicos tanto de Arborización, Reubicación y demás actividades

Huella de Carbono.- Cantidad de gases de efecto invernadero, que se emiten a la atmósfera en un periodo de tiempo.

Isla de Calor Urbana.- Es un fenómeno de origen térmico que se produce en áreas urbanas y que consiste en que exista una temperatura diferente, que tiende a ser más elevada especialmente durante la noche, en el centro de las ciudades donde se suele producir una edificación masiva que en las áreas de alrededor como extra radios o zona rural.

Masas arbóreas.- Formación vegetal en la que predominan los árboles, en un determinado espacio público o privado.

Protección Forestal.- Es el conjunto de medidas que permiten la preservación, mejora de un bosque, la prevención y control de daños por causas naturales o provocadas por el hombre, como incendios forestales, plagas o condiciones climáticas adversas.

Paisajismo.- Es la actividad destinada a modificar las características visibles, físicas y anímicas de un espacio, urbano, entre las que se incluyen elementos vivos e inertes. Habitualmente se denomina jardinería y ornamentación al arte de cultivar plantas de diferentes especies con el propósito de crear un mejor entorno paisajístico e imagen urbana.

Pulmón Verde.- Se denomina pulmón verde a una zona rica en vegetación.

Planta.- Seres vivos del reino vegetal (Plantae) formado por musgos, helechos, plantas herbáceas, leñosas, arbustos, trepadoras, árboles entre otros que se adaptan al medio donde viven.

Plan Municipal de Arborización Urbana.- Instrumento técnico que permita ejecutar políticas y programas de arborización, forestación, reforestación, protección, recuperación, conservación e incentivo, elaborado por el Órgano Ejecutivo Municipal, el cual establecerá el plan de acción, áreas y espacios de intervención, clasificación de las plantas a ser implementadas y principalmente el cronograma de intervención.

Reforestación.- Es el repoblamiento, con especies arbóreas, arbustivas, nativas o exóticas, con fines de producción, protección o provisión de servicios ambientales, sobre suelos que tuvieron cobertura forestal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Recuperación Forestal. - Es el conjunto de medidas, que permiten la restauración y la rehabilitación de bosques con tareas a largo plazo que requieren una planificación, una ejecución y seguimiento cuidadoso.

Reubicación.- Extracción de un ejemplar arbóreo para ser ubicado en otra área, cumpliendo criterios técnicos.

Remediación.- Actividades orientadas a la restauración de árboles, recuperación o restitución física del o los individuos afectados; o en su defecto, la compensación económica con la misma finalidad.

TÍTULO II ACCIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN, PROMOCIÓN E INCENTIVOS CAPÍTULO I

ARTÍCULO 6.- (DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE LAS ESPECIES NATIVAS Y EXÓTICAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, declara de Interés Social Municipal, a todos los árboles de especies nativas y exóticas existentes en el área urbana del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 7.- (ÁRBOL HISTÓRICO). Se declara Patrimonio Cultural y Natural a los Árboles Históricos, considerados como especímenes excepcionales, por su gran tamaño, belleza, longevidad y su importancia cultural, histórica y paisajística, existentes en el área urbana del Municipio de Sucre, siendo de interés colectivo su protección y conservación. Deberán ser inventariados e individualizados mediante normativa expresa emitida por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de estudios y/o plan de mantenimiento o remplazo de los árboles longevos. Deberán ser propagados para mantener la genética forestal.

ARTÍCULO 8.- (DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA AMBIENTAL DE LOS ÁRBOLES Y LA ARBORIZACIÓN). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante normativa específica hará la declaratoria de Utilidad Pública de acuerdo a características particulares a ser regulados en reglamentación.

ARTÍCULO 9.- (EFECTOS DE LA DECLARACIÓN). La Declaración de Utilidad Pública Ambiental, será realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Órgano Ejecutivo asumirá la tarea de su inventariación, protección y conservación, con todas las medidas que técnicamente sean viables, sin ser necesario la expropiación del mismo.

ARTÍCULO 10.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS Y ENDÉMICAS DE MAYOR IMPORTANCIA). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre identifica como especies nativas y endémicas a las siguientes:

Nativas	Endémicas
1. Ceibo (<i>Erythrina crista-galli</i>)	Janchi Coco (<i>Parajubea torrallyi</i>)
2. Tarco(<i>Jacaranda mimosifolia</i>)	
3. Cedro(<i>Cedrela lilloi</i>)	
4. Molle(<i>Schinus molle</i>)	
5. Jarca(<i>Acacia visca</i>)	
6. Algarrobo(<i>Ceratonia siliqua</i>)	
7. Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>)	
8. Kewiña (<i>Polylepis Tomentella</i>)	
9. Tipa (<i>Tipuana Tipus</i>)	





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

10. Sauce (<i>Salix</i>)	
11. Sauce Llorón (<i>Salix babylonica</i>)	
12. Pino de Monte (<i>Podocarpus parlatorei</i>)	
13. Guaranguay (<i>Tecoma stans</i>)	
14. Toborocho (<i>Ceiba speciosa</i>)	
15. Sirau (<i>Acacia aroma</i>)	
16. Soto (<i>Schinopsis brasiliensis</i>)	
17. Lapacho (<i>Handroanthus impetiginosus</i>)	
18. Tabebuia impetiginosus.	

Cuadro descrito considerando el porte (bajo, medio y alto) de los árboles de diferentes especies, con datos del Censo Arbóreo Municipal, mismo que será actualizado por el Órgano Ejecutivo Municipal según corresponda.

ARTÍCULO 11.- (IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES EXÓTICAS Y RESTRINGIDAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre identifica como especies exóticas y restringidas las siguientes:

Exóticas	Restringidas
1: Paraíso (<i>Melia Azedarach</i>)	1: Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>)
2: Ligustro (<i>Ligustrum Lucidum</i>)	2: Álamo Plateado (<i>Populus alba</i>)
3: Fresno (<i>Fraxinus excelsior</i>)	
4: Grevilla (<i>Grevillea robusta</i>)	
5: Leucaina (<i>Leucaena leuccephala</i>)	
6: Ciprés (<i>Cupressus sempervirens</i>)	
7: Pino Pseudostrobus (<i>Pinus pseudostrobus</i>)	
8: Pino Radiata (<i>Pinus radiata</i>)	
9: Pino Patula (<i>Pinus patula</i>)	
10: Acacia Negra (<i>Acacia melanoxylon</i>)	
11: Acacia Blanca (<i>Robinia pseudoacacia</i>)	
12: Palmera (<i>Washingtonia filifera</i>)	
13: Palmera Fenix (<i>Phoenix canariensis</i>)	
14: Gomero (<i>Ficus elastica</i>)	
15: Magnolios (<i>Magnolia grandiflora</i>)	
16: Llamarada de fuego (<i>Spathodea campanulata</i>)	
17: Brachichito (<i>Brachychiton populneus</i>)	
18: Arce (<i>Acer sp.</i>)	
19: Olmo (<i>Ulmus glaba</i>)	

Cuadro descrito considerando el porte (bajo, medio y alto) de los árboles de diferentes especies, con datos del Censo Arbóreo Municipal, mismo que será actualizado por el Órgano Ejecutivo Municipal según corresponda.

ARTÍCULO 12.- (PULMONES VERDES). El Órgano Ejecutivo Municipal, en áreas verdes y forestales establecerá pulmones verdes que, permitan la conectividad entre masas arbóreas, paisajes, ecosistemas y hábitat ya sean naturales o modificados, para el mantenimiento de la biodiversidad de los procesos ecológicos, evolutivos y contar con mejores condiciones ambientales en nuestro medio.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ARTÍCULO 13.- (CENSO MUNICIPAL ARBOREO). El Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación o convenio con instituciones públicas, privadas, Universidades, institutos, ONGs y otros, elaboraran un Censo de Árboles y Arbustos Urbanos, que será actualizado con una periodicidad de 5 años, siendo un instrumento administrativo, técnico, estadístico, de carácter público, a efectos de su inventariación, protección y conservación. Que servirá para planificar, generar políticas, programas públicos y estudios comparativos en relación a la población.

ARTÍCULO 14.- (OBLIGACIONES). Es obligación de toda persona natural y jurídica, pública o privada, que se encuentre en el área urbana del Municipio de Sucre:

- I. Preservar el medio ambiente y el paisaje arbóreo Municipal.
- II. Cuidar todo árbol tanto en espacio público como privado y prevenir cualquier daño
- III. Coadyuvar en el cuidado de los árboles de las aceras adyacentes a su propiedad.
- IV. Colaborar activamente en las actividades y procesos de arborización.
- V. Restituir físicamente y/o compensar económicamente los daños ocasionados al arbolado urbano o a sus sistemas de protección, de acuerdo a la presente Ley y demás normativa vigente.
- VI. Denunciar y/o informar a la autoridad competente cualquier daño, tala, incendio o amenaza al arbolado Municipal.
- VII. Las instituciones públicas, deberá desarrollar acciones para llevar adelante campañas para plantar árboles en el segundo sábado de enero. El Ejecutivo Municipal deberá planificar la actividad y asignar las áreas a ser forestadas y reforestadas.

ARTÍCULO 15.- (FORTALECIMIENTO DEL VIVERO FORESTAL MUNICIPAL). El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, deberá priorizar el fortalecimiento de los viveros forestales municipales de Sucre.

ARTÍCULO 16.- (REGISTRO Y USO DE SUELO, ÁREAS VERDES Y FORESTALES). El Ejecutivo Municipal de Sucre, a través de la Secretaria de Ordenamiento Territorial, mediante sus Direcciones y Unidades respectivas, deberá identificar, asignar e inscribir el Derecho Propietario y uso de suelo de áreas verdes y forestales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Una vez registrado el espacio, Mapoteca deberá remitir esta información en formato digital a la Unidad de Medio ambiente, para que la misma pueda ser integrada a la base de datos que esta última unidad debe formar, con la información referente a la ubicación de todas las áreas verdes y forestales del Municipio

CAPÍTULO II

GUÍA TÉCNICA DE ARBORIZACIÓN URBANA Y PLANES MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.- (GUÍA TÉCNICA DE ARBORIZACIÓN URBANA MUNICIPAL). El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, deberá elaborar la Guía Técnica de Arborización Urbana Municipal, como instrumento técnico de apoyo para el manejo adecuado de espacios verdes y forestales, ya sean públicos o privados.

ARTÍCULO 18.- (PLAN MUNICIPAL DE ARBORIZACIÓN URBANA). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, elaborará el Plan Municipal de Arborización Urbana, a corto, mediano y largo plazo, que permitirá mejorar la calidad del medio ambiente y calidad de vida de la población en general, tomando en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Este plan de arborización deberá ser aplicado por el Órgano Ejecutivo Municipal en los procesos de Urbanizaciones, Loteamientos y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO 19.- (PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias pertinentes, elaborará un Plan de Educación Ambiental, con la finalidad de promover la educación, concientización y sensibilización ciudadana sobre la importancia de la forestación, reforestación, recuperación, protección y conservación de los árboles en el área urbana del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ARTÍCULO 20.- (PLAN MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, elaborará el Plan Municipal de comunicación y difusión con la finalidad de promover la educación, concientización y sensibilización ciudadana sobre la importancia de la forestación, reforestación, recuperación, protección y conservación de los árboles en el área urbana del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 21.- (PROVISIÓN DE PLANTAS).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en coordinación con entidades competentes, proveerá las plantas necesarias para la arborización, forestación y reforestación.

II. La dotación de las plantas será de manera gratuita de acuerdo a lo establecido por el Plan Municipal de Arborización Urbana.

CAPÍTULO III INCENTIVOS

ARTÍCULO 22.- (INCENTIVOS). El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la Empresa Municipal de Áreas Verdes, otorgará incentivos a personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, unidades educativas que realimenten acciones a favor del árbol de acuerdo a Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO III DE LA PODA, LA TALA Y REUBICACIÓN CAPÍTULO I

ARTÍCULO 23.- (PODA, TALA Y REUBICACIÓN).

I. La poda de los árboles en predios públicos o privados, se efectuará a las especies que así lo requieran y con la periodicidad aplicable a cada caso, para formación, control de crecimiento y de manera preventiva, evitando la caída de ramas o su extensión sobre lugares donde podrían causar algún problema, como daños al cableado eléctrico o la propiedad pública o privada.

Las podas de emergencia y prevención estarán sujetas a reglamentación.

II. Se autorizará la tala únicamente cuando:

- a) Represente un riesgo inminente para la vida humana y/o cause daño a infraestructura pública o privada.
- b) El árbol hubiera cumplido su ciclo biológico.
- c) Presente problemas fitosanitarios y los mismos sean irrecuperables.
- d) Se exceptúan la tala de eucaliptos y pinos, que tienen regulación especial.

III. La reubicación de un árbol, podrá ser realizada con la técnica y tecnología adecuada considerando las características de la raíz, sujeto a reglamentación específica.

Para cualquiera de las actividades descritas en los párrafos II y III del presente artículo, se deberá recabar la respectiva autorización de la instancia Municipal Ambiental competente.

TÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y REPARACIÓN

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ARTÍCULO 24.- (INFRACCIONES). Constituyen infracciones las siguientes acciones:

I. Infracciones Leves

- a) Fijar en el árbol público o privado, cualquier elemento extraño que pudiera afectar el estado fisiológico del mismo.
- b) Pintar, grafitear, gravar en los troncos y/o ramas de los árboles del ornato público.
- c) Realizar podas no autorizadas.

II. Infracciones Graves

- a) Utilizar los árboles con fines políticos y/o publicitarios, colocando banderas, letreros u otro tipo de propaganda.
- b) Disponer residuos sólidos, líquidos u otros elementos extraños, a los árboles y sus jardineras del ornato público.
- c) La suma de dos faltas leves.

III. Infracciones Gravísimas:

- a) Talar árboles y/o arbustos sin la autorización correspondiente, en áreas públicas y privadas.
- b) Podas dolosas que comprometan la vitalidad del árbol y/o arbusto.
- c) Quema de árbol y/o arbusto en espacios públicos o privados.
- d) Destrucción o derribo de árboles por vehículos livianos o pesados en lugares de circulación y otros.
- e) Incendios forestales provocados dolosamente.
- f) El incumplimiento de los compromisos de reposición y/o cuidado, de los árboles por obligaciones adquiridas con el municipio.
- g) La suma de dos faltas graves.

ARTÍCULO 25.- (DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN). Para la determinación de la sanción económica en caso de infracciones graves y gravísimas, se considerará el origen de la especie, la ubicación, el estado fitosanitario, las funciones ambientales que ofrece y las circunstancias de la afectación, entre otros, de acuerdo a normativa.

ARTÍCULO 26.- (SANCIONES). Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones denunciadas en el artículo 24, serán pasibles a sanciones económicas, por cada árbol y/o arbusto afectado y suscripción de Acta de Compromiso respectiva, de acuerdo al siguiente detalle:

I. Infracciones Leves. -

- 1.- Domicilios particulares: 50 UFVs.
- 2.- Predios municipales: 100 UFVs
- 3.- Actividades Económicas: 100 UFVs.
- 4.- Empresas Públicas o Privadas (Industriales, servicios, etc.): 200 UFVs.

II. Infracciones Graves. -

- 1.- Domicilios particulares: 200 UFVs.
- 2.- Predios municipales: 300 UFVs
- 3.- Actividades Económicas: 300 UFVs.
- 4.- Empresas Públicas o Privadas (Industriales, servicios, etc.): 500 UFVs.

III. Infracciones Gravísimas. -

- 1.- Domicilios particulares: 450 UFVs.
- 2.- Predios municipales: 600 UFVs





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

3.-Actividades Económicas: 600 UFVs.

4.- Empresas Públicas o Privadas (Industriales, servicios, etc.): 1000 UFVs.

IV. En el caso de las infracciones gravísimas, además de la sanción económica, el infractor deberá realizar la reposición de los árboles talados en espacios públicos asignados, por especies nativas, bajo vigilancia y supervisión de la instancia competente del Órgano Ejecutivo Municipal de la siguiente manera:

- a) Por cada árbol de especie nativa que hubiere talado en áreas públicas, deberá plantar cincuenta (50) nuevas especies nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.
- b) Por cada árbol de especie nativa que hubiere talado en áreas privadas, deberá plantar treinta (30) nuevas especies nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.
- c) Por cada árbol de especie exótica que hubiere talado en áreas públicas, deberá plantar treinta (30) nuevas especies exóticas o nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.
- d) Por cada árbol de especie exótica que hubiere talado en áreas privadas, deberá plantar quince (15) nuevas especies exóticas o nativas, realizar su mantenimiento durante los primeros dos (2) años y su reposición en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 27.- (RESPONSABILIDAD EMERGENTE). El pago de las sanciones por parte de los infractores, es independiente y no exime de otras responsabilidades que puedan emerger, en el marco de la normativa penal o ambiental del nivel Nacional, Departamental o Municipal.

ARTÍCULO 28.- (ARBOLADO EN PROPIEDAD PRIVADA). Para el arbolado en propiedad privada, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 116, 120 y 121 del Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en un plazo de 90 días hábiles, elaborará la Reglamentación correspondiente de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en un plazo de 120 días hábiles elaborará el Plan Municipal de Arborización Urbana del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en un plazo de 120 días hábiles elaborará el Plan de Educación Ambiental Urbana del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en un plazo de 120 días hábiles elaborará la Guía Técnica de Arborización Urbana del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, a través de sus Direcciones y unidades respectivas, deberá identificar e inscribir el Derecho Propietario y uso de suelo de áreas verdes y forestales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la misma deberá ser de forma permanente y posteriormente remitir a la Unidad de Medio Ambiente del Municipio y al Concejo Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Administrativa y Financiera, Secretaría de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Planificación para el Desarrollo deberá prever los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable de presentar ante el Concejo Municipal el proyecto de Ley Autónoma Municipal de Arborización en el área Rural del Municipio de Sucre.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En sujeción al art. 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) para fines correspondientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 217/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

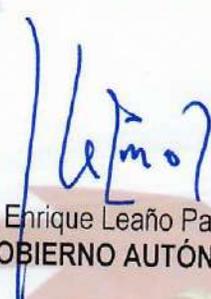


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 217/2021, LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, a los ...14... días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE